



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 6 de mayo 2019

7266001-00034

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA
Calle 19 No. 68B-76
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA, y/o** , Representante Legal y/o quien haga sus veces, **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, del auto 01069 del 17 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 06 al 10 de mayo 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor. Elaboró Ma. Del Socorro S.

Revisó: C:\Documents and Settings\Administrativa\sc...

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@vitrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4 y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

AUTO N°. 01069

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"**

Pereira, 17 de abril de 2019

Radicación 11EE2018726600100003102

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar iniciación al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **G4S Cash Solutions Colombia LTDA** con NIT.900170865-7 representada legalmente por el señor **Claudio Enrique Pita Garcia**, con cédula de ciudadanía número 80417600 y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 10 de enero/18, con Radicado N°.11EE2018726600100000095 se recibe queja del Presidente de la Subdirectiva Pereira de UNTRAG4S, a fin de solicitar intervención urgente para evitar la presunta violación a los derechos sindicales por parte de la empresa G4S Cash Solutions Colombia LTDA, en la ciudad de Pereira, desconociendo la normatividad vigente en Colombia, así como los acuerdos firmados con la Organización Internacional del Trabajo. Las presuntas violaciones y abusos sindicales y laborales a los que se refieren son: Jornadas laborales largas, Almuerzos a deshoras, No reconocimiento de compensatorios, Llamadas a descargos sólo a los afiliados del Sindicato, Faltas al debido proceso, Sanción injustificada al presidente seccional.

Para lo cual anexan como prueba:

1. Acta de descargos al señor José Orlando Muñoz con fecha del 29 de diciembre de 2017.
2. Copia de acta de descargos al señor José Ignacio Uribe Marín con fecha del 04 de enero de 2018.
3. Copia de la citación diligencia de descargos al señor José Orlando Muñoz Valencia con fecha del 26 de diciembre de 2017.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

4. Copia de Suspensión al señor José Orlando Muñoz Valencia con fecha de 03 de enero de 2018.
5. Copia de carta a la señora Johana Ortiz Guerrero, directora regional de Gestión Humana de la empresa G4S Cash Solutions Colombia LTDA con fecha de 4 de enero de 2018, solicitando permiso sindical a dos trabajadores para acompañamiento en diligencia de descargos del Sr. José Ignacio Uribe y el Sr. Wilson Carvajal.
6. Copia de carta a la señora Johana Ortiz Guerrero, directora regional de Gestión Humana de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA con fecha de 4 de enero de 2018, solicitando reprogramación en diligencia de descargos al Sr. Hernando Gómez, dado que éste se encontraba en su día de descanso.
7. Carta de UNTRAG4S el día 19 de diciembre de 2017, dirigida al Ingeniero Miguel Vanegas, gerente regional de G4S Cash Solutions Colombia LTDA, solicitando revisión en cuanto a la programación de los turnos por sus jornadas extensas y continuas.
8. Carta de UNTRAG4S del 26 de diciembre de 2017, dirigida al Ingeniero Miguel Vanegas, gerente regional de G4S Cash Solutions Colombia LTDA, solicitando revisión en cuanto a la programación de los turnos de seguridad en las tres sedes de la regional, dado que no son equitativos y hay jornadas extensas.
9. Copia de la citación diligencia de descargos al señor José Ignacio Uribe Marín con fecha del 03 de diciembre de 2017.
10. Copia de acta de descargos al señor Wilson Carvajal Gómez con fecha del 04 de enero de 2018.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa G4S Cash Solutions Colombia LTDA.
12. Copia de correo electrónico del día 18 de enero de 2018, enviado por el Sr. Bernardo Jaramillo Zapata representante de la CUT-Risaralda al Dr. Carlos Alberto Betancourt Gómez, director territorial del Ministerio del Trabajo.
13. Copia de carta al Dr. Carlos Alberto Betancourt Gómez director territorial del Ministerio del Trabajo con fecha de 26 de febrero de 2018, enviada por el señor Juan Carlos Cardona Soto Presidente Subdirectiva CUT Risaralda, solicitando intervención oportuna, inmediata y eficaz en cuanto a la revisión de los acosos y persecución a directivos sindicales y trabajadores afiliados al sindicato a través de llamado a procesos disciplinarios y con medidas de acoso que lesionan el derecho de asociación y sindicalización.

Mediante Auto N° 00277 del 07 de febrero de 2018, este despacho comisionó a la Inspectora de Trabajo Ilena Marcela Colorado Zapata, para realizar visita a la empresa G4S Cash Solutions Colombia Ltda, quien solicitó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT.
3. Listado del personal especificando nombre completo, número de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores de la empresa tomados al azar de la lista suministrada.
5. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades con la fecha que se pagó y firmada por los trabajadores.
6. Planillas de pagos detallada, de los trabajadores de aportes a la seguridad social integral salud, pensión y riesgos, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, enero y febrero de 2018 y copia de afiliación a seguridad social integral salud pensión y riesgos de los trabajadores.
7. Copias de los cronogramas en los cuales se basaron los turnos de trabajo de todo el personal de los meses de diciembre del 2017 y enero y febrero del 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

8. Copia del reglamento interno de trabajo y constancias de socialización del mismo.
9. Un listado de las personas a las cuales se les practicó diligencia de descargos en los últimos seis meses.
10. Copia de la resolución que lo autoriza para laborar horas extras por parte de Ministerio del Trabajo.
11. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Con fecha 14 de marzo de 2018 y radicado 08SE2018726600100000814 se comunica mediante Auto de Trámite de Averiguación Preliminar al Sr. Héctor Jaime Llano Valencia, representante legal de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA.

El día 13 del mes de marzo de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Islena Marcela Colorado Zapata se trasladó a la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA, quien solicitó, además:

1. Copia del procedimiento disciplinario del señor William Sánchez (a solicitud del Sindicato) y señor Orlando Muñoz.
2. Copia de programación de los turnos diciembre de 2017, enero y febrero 2018.
3. Especificar por escrito el procedimiento por medio del cual notifica la empresa a los trabajadores sus turnos a laborar y la organización de los mismos.
4. Registro de horas extras laboradas en los meses de diciembre 2017, enero y febrero 2018, discriminados por cada trabajador.

Indica que durante la visita la empresa realiza la entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Reglamento Interno de Trabajo.
3. Resolución N°. 002247 de 08 de agosto de 2017, por el cual se da Autorización de Horas Extras.
4. Aclara también en la visita que la información solicitada es únicamente para la ciudad de Pereira.

El señor Mauricio Figueroa Sanchez gerente de la Sucursal Eje Cafetero, manifiesta no tener conocimiento del Auto No.00277, por lo tanto, la Inspectora realiza notificación en estado del mismo, entregando una copia del original.

Mediante carta y un CD enviado el día 21 de marzo de 2018 por los señores López & Asociados abogados a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social Islena Marcela Colorado Zapata, envían lo solicitado en cumplimiento del Auto 002477 del 07 de febrero de 2018 y acta de visita del 13 de marzo de 2018, adicional solicitan en esta misma carta que se decrete el archivo de la querrela, dado que dan cumplimiento a lo requerido y que dicen no existe vulneración de norma alguna. Adjuntan en el CD lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Copia del Rut
3. Listado de personal, especificando nombre completo, número de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Hacen referencia a la copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017, enero y febrero de 2018. Sin embargo, en la revisión se observa que únicamente incluyen las nóminas del año 2017, quedando pendientes los desprendibles de pago y las nóminas del año 2018.
5. Planillas de pago individual detallada de seguridad social de diciembre 2017 y enero 2018.
6. Copia del cronograma en los cuales se basaron los turnos de trabajo de personal de diciembre de 2017.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

7. Copia del cronograma en los cuales se basaron los turnos de trabajo del personal de enero y febrero de 2018.
8. Copia del reglamento interno de trabajo y constancias de socialización del mismo.
9. Listado de las personas a las cuales se les practicó diligencia de descargos.
10. Copia de la resolución 002247 del 8 de agosto de 2017, correspondiente a la autorización para horas extras.
11. Copia del procedimiento disciplinario del Sr. William Sánchez (a solicitud del sindicato) y del Sr. José Orlando Muñoz.
12. Poder al abogado Juan Pablo López Moreno otorgado por el señor Julio Alberto Pumarejo Villazón en calidad de representante legal de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA, en la referencia Querrela radicado N°.11EE2018726600100000095 del 07 de febrero de 2018.

El día 13 de marzo de 2018, el señor José Orlando Muñoz Valencia presidente de la Subdirectiva UNTRAG4S envía copia de reportes de las novedades realizadas a la Dra. Paula Rodríguez gerente de recursos humanos de G4S Colombia, en el cual adjunta 13 informes sobre irregularidades presentadas en su empresa y por el supuesto acoso laboral en el que se ven afectados los trabajadores sindicalizados.

El día 25 de abril de 2018 el Sr. José Orlando Muñoz Valencia presidente subdirectiva UNTRAG4S solicitó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social una copia del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA, ya que no le ha sido posible obtenerlo en su empresa, para lo cual adjunta carta de solicitud radicada el 14 de febrero de 2018 dirigida a la Dra. Johana Ortiz Guerrero.

Mediante carta enviada el día 26 de abril de 2018 el Sr. José Orlando Muñoz Valencia presidente subdirectiva UNTRAG4S, solicitó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Islena Marcela Colorado Zapata, la visita de un inspector especialista en riesgo laboral, ya que el personal está siendo presuntamente sometido a trabajo confinado y el riesgo sicosocial es evidente, según expone los motivos en la misma.

Con radicado interno N°.08SI2018726600100000589 del 03 de mayo de 2018, la coordinación de grupo PIVC RC-C remite queja al Dr. Carlos Alberto Betancourt Gómez director territorial Risaralda, sobre queja allegada el día 26 de abril de 2018, donde pone en conocimiento los presuntos incumplimientos en materia de riesgos laborales.

Mediante Auto 1075 del 4 de mayo de 2018 se reasigna el conocimiento del caso al Dr. Francisco Javier Mejía Ramírez, dado que a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Islena Marcela Colorado Zapata se le concedió licencia no remunerada mediante Resolución N°.00270 del 2 de mayo de 2018.

Con carta enviada a la Dra. Paula Rodríguez directora de Recursos Humano G4S Colombia se le ratifica que los señores José Ignacio Uribe y Gerardo Monroy se encuentran inscritos como directivos sindicales de la subdirectiva Pereira, con los cargos de tesorero y secretaria de comunicación del sindicato UNTRAG4S.

El 22 de mayo de 2018 con radicado N°.11EE2018726600100001783, el Sr. Jaime de Jesús García Correa, empleado de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA, presenta querrela administrativa laboral contra la empresa, por supuesto incumplimiento al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, por falta de garantías al debido proceso, el cual adjunta:

1. Copia de sentencia de familia, alimentos menores, del Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia Risaralda.
2. Copia de solicitud de permiso sindical remunerado para los señores Jhon Alexander Rueda Otaña y Javier Ruiz Ariza, gestionado por el Sr. José Orlando Muñoz Valencia presidente UNTRAG4S subdirectiva Pereira ante la señora Paula Rodríguez, gerente de recursos humanos de G4S Colombia.
3. Copia del acta de descargos llevado a cabo el día 11 de mayo de 2018.
4. Copia de memorando del asistente sucursal eje cafetero Sr. Jhon Jairo Betancur para el coordinador de seguridad eje cafetero, con fecha 02 de mayo de 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

5. Copia de suspensión al señor Jaime de Jesús García Correa el 17 de mayo de 2018.

El 25 de mayo de 2018 con radicado N°.11EE2018726600100001859, se recibe querrela administrativa laboral contra G4S cash solutions Colombia LTDA sucursal Pereira, por supuesto incumplimiento al Concepto Administrativo 95992 del 28 de junio de 2017 por violación al derecho a la intimidad y la privacidad del trabajador, interpuesta por el señor Jhon Wilson Aguirre.

Mediante comunicación externa con radicado N°.08SE2018726600100001675 y 8SE2018726600100001671 del 29 de mayo de 2018 se le informa al señor Jaime de J. García Correa y a Jhon Wilson Aguirre, que la queja se acumuló a la actuación administrativa que se adelanta en este despacho con expediente N°.11E218726600100000095 iniciada por Auto de Averiguación Preliminar 279 de fecha 7 de febrero de 2018.

El 31 de agosto de 2018 con radicado N°.11EE2018726600100003208 se recibe copia del Derecho de Petición interpuesto por el señor Jaime de Jesús García Correa a la empresa G4S cash soluciones Colombia LIMITADA.

Con auto No 599 de fecha 12 de marzo de 2019, se realiza reasignación de expediente, comisionando a la inspectora de trabajo y S.S. **LINA MAARCELA VEGA MONTOYA**.

El 18 de marzo de 2019 se realiza citación a diligencia de Declaración a William de Jesús Sánchez Ramírez. con radicado N°.08SE2019726600100000724, Jhon Fredy Betancur López con radicado N°.08SE2019726600100000716, Luis Fernando Ibarra Largo con radicado N°.08SE2019726600100000717 y José Orlando Muñoz Valencia con radicado N°.08SE2019726600100000719 para el 28 de marzo de 2019

De igual forma se envía comunicación, con radicado N°.08SE2019726600100000720 al Sr. CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCÍA representante legal de G4S cash solutions Colombia LTDA, informándole que los señores anteriormente mencionados, fueron citados por este despacho a diligencia de declaración para el 28 de marzo de 2019.

El día 28 de marzo de los corrientes se reciben declaraciones Juramentadas de las siguientes personas: William de Jesús Sánchez Ramírez, Jhon Fredy Betancur López, José Orlando Muñoz Valencia

El 29 de marzo de 2019, se recibe carta enviada por el Sr. José Orlando Montoya Valencia con radicado N°.11EE2019726600100001337, el cual incluye los siguientes documentos:

1. Copia del fallo del Juzgado Setenta y Uno Penal Municipal con funciones de control de garantías en Acción de tutela a favor del señor José Orlando Muñoz Valencia.
2. Copia de derecho de petición del 16 de octubre de 2018 a la Dra. Paula Rodríguez directora nacional de recursos humanos de la empresa G4S SOLUTIONS COLOMBIA solicitando copia de audio y video del día 06 de octubre de 2018 de la oficina de seguridad, donde el Sr. Jhon Jairo Betancurt (asistente de seguridad) se expresa despectivamente de un directivo del sindicato.
3. Copia de carta enviada al señor Emilio Yaguara, presidente del comité de Convivencia de la empresa G4S cash solutions Colombia Ltda, donde informa y denuncia acosos y persecuciones en contra del personal del sindicato.
4. Copia de la respuesta al derecho de petición con fecha de 8 de noviembre de 2018, donde la empresa se compromete a realizar investigaciones en conductas antisindicalistas y además responde negativamente en la solicitud de la copia del video solicitado en el derecho de petición.

A través de auto 900 de fecha 1 de abril de 2019 se le comunica al señor Claudio Enrique Pita, representante legal de la empresa G4S cash solutions Colombia LTDA, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100000938 de fecha 3 de abril de 2019.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **G4S cash solutions Colombia LTDA** con NIT.900170865-7 representada legalmente por el señor **Claudio Enrique Pita Garcia** con cédula de ciudadanía número 80417600, y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 19 No 68B-76 en la ciudad de Bogotá D.C. y ubicada en la Avenida 30 de Agosto N°.87-188 de la ciudad de Pereira, teléfonos (1) 3445800 - (6) 3374727, correo electrónico enrique.pita@co.g4s.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, las cuales son las documentales entregadas por la empresa a través de su apoderado, las documentales aportadas por la organización sindical, la visita de inspección y las declaraciones recibidas, se puede concluir que en algunas de las sanciones disciplinarias impuestas al personal sindicalizado en el año 2018 no se tuvo la presencia de los representantes del sindicato, como se contempla en el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo y artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.> Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al <sic> (empleador), debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite".

Entre las sanciones impuestas sin el lleno de los requisitos se encuentran las impuestas a Jose Orlando Muñoz Valencia en el mes de febrero de 2018, Wilson Carvajal en enero de 2018 y Jaime Garcia Correa en mayo de 2018.

Así mismo se puede observar, que el procedimiento establecido por la empresa para la imposición de sanciones en el reglamento interno de trabajo presentado, no se encuentra ajustado a los postulados jurisprudenciales sobre preservación del debido proceso del que deben gozar los trabajadores objetos de sanciones disciplinarias.

De igual manera se pudo apreciar en el estudio del material probatorio, que la empresa no esta dando cumplimiento a lo reglado en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, si bien es cierto la empresa cuenta con la autorización expedida por este ente ministerial para trabajar horas extras, las cuales son canceladas a sus trabajadores, no es menos cierto que ésta no entrega a los trabajadores la relación de horas laboradas, con las especificaciones indicadas la norma mencionada, la cual establece :

"ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

*...
2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente.> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al (empleador) llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada,*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El (empleador) esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (Negrilla y subraya del despacho).

Se puede apreciar del estudio del material probatorio obrante en el expediente, que la empresa se encuentra presuntamente contrariando lo estipulado en cuanto al límite de trabajo suplementario o de horas extras, lo anterior por cuanto, al analizar las planillas de pago aportadas (acumuladas de concepto por empleado) del año 2017, vistos en el CD anexos G4S pdf, se determina que los valores cancelados por concepto de horas extra diurna y nocturna son demasiado elevados siendo en algunos casos mayor al sueldo, como el caso del señor Jhon Fredy Betancur Lopez quien en el mes de junio recibió por concepto de horas extras el valor de \$711003 y de sueldo \$662.683, de igual manera se aprecia que al hacer las operaciones matemáticas con los datos reportados se puede concluir que los trabajadores de la empresa laboran más de las horas extras mensuales permitidas. Lo que con lleva a la presunta violación de los artículos 161, 162 No 2 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

**Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana*

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

*2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.***

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. *Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo. Límite del trabajo suplementario. *Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.** Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con la imposición de sanciones sin el lleno de los requisitos legales y contractuales, así como la no entrega de la relación del trabajo suplementario a los trabajadores y exceder el límite establecido para trabajo suplementario diario- semanal- mensual.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

5. CARGOS

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 115 del Código sustantivo del trabajo al no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto al debido proceso disciplinario a los trabajadores en el año 2018.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 162 No 2 inciso final del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a que no dio aplicación a lo contemplado en dichas disposiciones normativas en lo tendiente a entregar registro de trabajo suplementario a los trabajadores.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos los artículos 161, 162 No 2 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a que no dio aplicación al límite establecido para el trabajo suplementario.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA** con NIT.900170865-7 representada legalmente por el señor Claudio Enrique Pita Garcia con cédula de ciudadanía número 80417600, y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 19 No 68B-76 en la ciudad de Bogotá D.C, y ubicada en la Avenida 30 de Agosto N°.87-188 de la ciudad de Pereira, teléfonos (1) 3445800 - (6) 3374727, correo electrónico enrique.pita@co.g4s.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa autorización del Ministerio de Trabajo para laborar Horas Extras actualizada.
2. Solicitar a la empresa el registro de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador de la ciudad de Pereira, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la remuneración correspondiente, de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo de 2019.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de G4S Cash Solutions Colombia LTDA"

3. Solicitar a la empresa constancia de entrega a los trabajadores de la relación de horas extras de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, en los que detalle ingresos, salarios descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar a la empresa listado de procesos disciplinarios adelantados en los últimos seis meses.
6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.


ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **Lina Marcela Vega Montoya**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V
Revisó/Aprobó: F J Mejía.

Ruta electronicaC:\Users\lvega\Dropbox\2019\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

